UNIVERSIDAD NACIONAL DE ITAPÚA

Creada por Ley Nº 1009/96 de fecha 03 de diciembre de 1996

Rectorado

Encarnación, 23 de agosto de 2019.-

RESOLUCIÓN REC/UOC N° 020/2019.-

POR LA CUAL SE ADJUDICA LA CONTRATACIÓN DIRECTA Nº 12/2019 PARA "ADQUISICIÓN DE RESMAS CON CRITERIO SUSTENTABLE, PRODUCTOS DE PAPEL E IMPRESOS" ID Nº 359.053.----------

VISTAS:

Las ofertas presentadas en virtud al llamado con ID Nº 359.053 del Plan Anual de Contrataciones Públicas de la Universidad Nacional de Itapúa para el año 2019, correspondiente a la Contratación Directa Nº 12/2019 para **"Adquisición de Resmas con Criterio Sustentable, Productos de Papel e Impresos"** solicitado por las siguientes Facultades: Ingeniería, Medicina, Ciencias Económicas y Administrativas, Humanidades, Ciencias Sociales y Cultura Guaraní, Ciencias Jurídicas, Ciencias Agropecuarias y Forestales, Ciencias y Tecnología y Formación de Postgrado de la Universidad Nacional de Itapúa; y -------

CONSIDERANDO:

Que, la Unidad Operativa de Contrataciones de la Universidad Nacional de Itapúa, por memorando UOC Nº 131/2019, solicita Resolución de Adjudicación de la Contratación Directa Nº 12/2019 para la **"Adquisición de Resmas con Criterio Sustentable, Productos de Papel e Impresos"– ID Nº 359.053**, presentando para el efecto los antecedentes de la mencionada Licitación en donde se adjunta el Dictamen Nº 18/2019 del Comité de Evaluación de la Universidad Nacional de Itapúa de fecha 16 de agosto de 2019, conjuntamente con el Cuadro de Adjudicación correspondiente.----------

Que, las invitaciones fueron remitidas a las siguientes firmas: El Faro Industrial y Comercial SRL, Álamo SA, Artes Gráficas Zamphiropolos SA, Gráfica Monarca SRL, Industrial Gráfica BR SA, dentro del plazo y horarios establecidos.----------

Que, el acto de apertura del sobre se llevó a cabo en el lugar y horario establecido, presentando su oferta **las siguientes empresas: 1) GRÁFICA MONARCA SRL, LOTE III,** por la suma total de **Gs. 32.694.269** (Guaraníes treinta y dos millones seiscientos noventa y cuatro mil doscientos sesenta y nueve); y **2) EL FARO INDUSTRIAL Y COMERCIAL SRL, LOTE I,** por la suma total de **Gs. 69.625.500** (Guaraníes sesenta y nueve millones seiscientos veinticinco mil quinientos), **3) GRILO SRL, LOTE I Gs. 64.362.700, LOTE II Gs. 33.518.892,** por la suma total de **Gs. 97.881.592,** (Guaraníes noventa y siete millones ochocientos ochenta y un mil quinientos noventa y dos), **4) COMPUGRAF INFORMÁTICA SRL, LOTE I,** por la suma total de **Gs. 71.225.925** (Guaraníes setenta y un millones doscientos veinticinco mil novecientos veinticinco); **5) SEÑOR CARLOS PALACIOS A., con Cédula de Identidad N° 678.854, (Comercial Palacios), LOTE I Gs. 81.943.000, LOTE II Gs. 47.196.200, y LOTE III Gs. 35.845.900,** por la suma total de **Gs. 164.985.100** (Guaraníes ciento sesenta y cuatro millones novecientos ochenta y cinco mil cien) de conformidad al Acta de Apertura y el Cuadro Comparativo.----------

Que, los oferentes dejaron constancia de lo siguiente: - El representante de la Empresa **Compugraf Informática SRL**, hace constar que la empresa **Grilo SRL,** presenta el Certificado de Cumplimiento Tributario vencido; *una vez analizada por el comité se constata que el portador de la oferta de Compugraf Informática SRL, no cuenta con el poder para presentar la oferta y representarlo (Anexo E); el firmante de la oferta de Compugraf Informática, sí posee poder suficiente, conforme se observa en el (SIPE); por lo que la oferta cumple con las exigencias legales, el portador de la oferta es quién no ostenta el poder para realizar ninguna decisión en el acto de apertura, lo cual no invalida la oferta; no obstante el Comité de Evaluación como*

acostumbra realizar las apreciaciones legales de todas las exigencias del PBC, al verificar las documentaciones de la firma Grilo SRL, se constata que dicho documento se encuentra vencido, por ser un documento de carácter accesorio de conformidad al Artículo 59 del Decreto Reglamentario de la Ley 2051/03, se solicita vía Nota en fecha 08/08/19, contestando en tiempo y forma, que fuera analizado por éste Comité y considerado razonable, se agrega a la carpeta del oferente. - La firma **GRILO SRL,** ha dejado constancia, que el representante de **Compugraf Informática SRL**, no posee poder; *El Comité ha corroborado y explicado en el párrafo precedente,* así mismo observó que la empresa **Comercial Palacios del SEÑOR CARLOS PALACIOS A.,** presenta patente comercial, expedido por la Municipalidad de Encarnación, donde la **actividad es la venta de materiales de construcción**. No se encuentra habilitado para otros rubros. *Analizado por el Comité solicitará vía Nota, considerando que es un documento de carácter accesorio, de conformidad al Art. 59 del Decreto Reglamentario y el PBC, se ha enviado la Nota en fecha 08/08/19, con un plazo de 48 horas hábiles para contestar (Nota obra en la carpeta principal); no habiendo contestado hasta la fecha, y ya han transcurrido en demasía el plazo indicado, no cumple con lo solicitado en el Pliego de Bases y Condiciones, debiendo acreditar la patente del rubro ofertado y la* ***experiencia*** *en el rubro objeto de la licitación, (con la presentación de facturaciones requeridas en el PBC), por lo que de conformidad al* ***Artículo 59 penúltimo párrafo del Decreto Reglamentario de la Ley 2051/03..."si el oferente no presentase lo solicitado por la convocante...su oferta podrá ser rechazada", y el Artículo 60 numeral 5 del mismo cuerpo legal...la oferta se ajuste sustancialmente a las especificaciones técnicas y otros requerimientos del Pliego...de esta manera la oferta del*** **SEÑOR CARLOS PALACIOS A. (Comercial Palacios); DEBERÁ SER DESCALIFICADA**, por no cumplir con las exigencias el PBC y el Artículo citado y demás concordantes.----------

Que, no se aplica margen de preferencia a favor de productos nacional, establecido en el PBC, por no inscribir ningún oferente, sus productos de procedencia nacional.----------

Que, en la aplicación de la **Ley N° 5.554; la Resolución N° 411/18 de la DNCP;** resulta lo siguiente: Que, respecto a la aplicación de la **Resolución N° 411/18 de la DNCP,** se ha enviado Nota a los oferentes, no habiendo contestando la **EMPRESA GRÁFICA MONARCA SRL,** a pesar de la insistencia vía correo electrónico y telefónico, (Los reportes están agregadas en las carpetas), no cumpliendo de esta manera el ***Artículo 59 penúltimo párrafo del Decreto Reglamentario de la Ley 2051/03..."si el oferente no presentase lo solicitado por la convocante...su oferta podrá ser rechazada"*** y en cuanto al precio de referencia ***no se considera razonable por superar en exceso el precio de referencia establecido en el Pliego de Bases y Condiciones,*** según se detalla a continuación: - **En el LOTE III,** *en los siguientes* ***ítems:*** *2 (29,94%), 4 (25,24%), 7 (44,39%), 8 (38,87%), 9 (38,87%), 11 (24,84%),* ***12 (164,73), 13 (180,58%), 14 (113,46%),*** *su precio de referencia en los tres último ítems han superado el porcentaje establecido en las disposiciones legales respecto al precio de referencia del Pliego de Bases y Condiciones; superando el 100%, sobrepasando el porcentaje del margen de precio de referencia establecida en el la Ley, en comparación al precio de referencia del Pliego de Bases y Condiciones, excediendo en un porcentaje que dista en demasía a lo que prescribe la Disposición Legal, en estas condiciones por no ser considerada razonable; además no ha contestado la nota sobre precio de referencia ni ha enviado el desglose, tal como se indicara al inicio del párrafo,* ***así mismo ha cotizado diferentes precios en el mismo lote, en los ítems 1 y 14, cuyos pedidos contienen descripciones iguales, de esta manera no ha observado el PBC en forma íntegra y no cumple con las disposiciones indicadas más arriba,*** *por lo que deberá ser* ***DESCALIFICADA LA EMPRESA GRÁFICA MONARCA SRL, de conformidad a los Artículos 59 penúltimo párrafo" ...si el oferente no presentase lo solicitado por la convocante...su oferta podrá ser rechazada" y 60 numeral 5...la oferta se ajuste sustancialmente a las especificaciones técnicas y otros requerimientos del Pliego... del Decreto Reglamentario de la Ley 2051/03, y la Resolución 411/18.***----------

Que, habiéndose **DESCALIFICADAS AMBAS FIRMAS**, que han cotizado el **LOTE III** (Comercial Palacios y Gráfica Monarca SRL), y no habiendo otra oferta que evaluar en dicho LOTE, deberá ser **DECLARADO DESIERTO EL LOTE III**, de conformidad al Artículo 30 inc " c" de la Ley 2051/03 ..."*que los precios de las ofertas resulten inaceptables, por superar las previsiones presupuestarias de la Convocatoria y demás concordantes*".----------

Universidad Nacional de Itapúa - Rectorado - Secretaría General - Encarnación - Paraguay

Universidad Nacional de Itapúa - Rector - Encarnación - Paraguay

Que, a excepción de los párrafos precedentes, y habiéndose analizado minuciosamente las documentaciones de las demás empresas oferentes, en los aspectos legales tanto de carácter sustancial y accesorios (Carta de Invitación, Formulario de Oferta, Declaración Jurada de Mantenimiento de Oferta, Declaración Jurada del Art. 40, Declaración Jurada de no emplear menores, Copia de RUC, Declaración de IVA, Copias de Contratos y/o Facturaciones año 2.016/2.017 y 2.018), se acompaña cuadro demostrativo de la Experiencia, cumpliendo a lo estrictamente solicitado en el PBC, y para la verificación respecto a las prohibiciones establecidas en el Artículo 40 de la Ley 2051/03, los mismos se han obtenido a través de la base de Datos del programa SINARH, que fuera solicitado al Departamento de Recursos Humanos de la Universidad Nacional de Itapúa, arrojando la no comprensión de los mismos en las prohibiciones de la Ley, por no registrarse ningún dato referente a los oferentes, que al analizar conforme al Artículo 60 de la Ley 1626/00 y demás concordantes, no afectan las prescripciones legales; la señora Gabriela Y. Núñez de Remesowski, no es socia administradora de la firma; conforme se desprende de la Constitución de la sociedad y del SIPE, respecto a la aplicación de la Resolución N° 411/18 de la DNCP, se le ha enviado nota a todos los oferentes, respondiendo en tiempo y forma a excepción de la empresa Gráfica Monarca SRL y el Señor Carlos Palacios A. (Comercial Palacios); los demás oferentes han presentado sus planillas de desgloses acorde al porcentaje legal exigido, que fuera analizado por el Comité de Evaluación y considerado razonable, según los precios corriente del mercado, de esta manera los oferentes indicados cumplen con todas las exigencias para un pronunciamiento regular del Acto Administrativo individual, ajustándose a lo prescripto en el Art. 59 párrafo 3º, Art. 60 y 64 del Decreto Reglamentario de la Ley 2051/03 y demás concordantes, en tal sentido amerita que se adjudique a la firma, cuya oferta sea más baja, presentada por cumplir con todas las exigencias del PBC.----------

Que, conforme a los Criterios de Adjudicación del presente llamado, la adjudicación recaerá en el oferente cuya oferta cumpla con las condiciones legales y técnicas; tenga las calificaciones y la capacidad necesaria para la realización del servicio o bien requerido y presente la oferta por **LOTE**, evaluado como el más bajo, Modalidad Contrato Cerrado, hasta la Disponibilidad Presupuestaria.----------

Que, por todas las consideraciones arriba señaladas, el Comité de Evaluación, eleva el presente dictamen recomendando al Señor Rector: **1) LA DESCALIFICACIÓN DE LA OFERTA DEL SEÑOR CARLOS PALACIOS A., con Cédula de Identidad N° 678.854,** (Comercial Palacios), por no presentar lo solicitado en el Pliego de Bases y Condiciones, (patente del rubro ofertado y facturaciones del rubro ofertado en carácter de experiencia en el ramo objeto del llamado); de conformidad al Artículo 59 penúltimo párrafo, 60 numeral 5 del Decreto Reglamentario de la Ley 2051/03 y demás concordantes. **2) LA DESCALIFICACIÓN DE LA OFERTA GRÁFICA MONARCA SRL,** por variar en exceso la oferta en relación al precio de referencia del Pliego de Bases y condiciones, por no observar *la Ley N° 5.554/16, la Resolución N° 411/18de la DNCP* y los Artículo 59 penúltimo párrafo y 60 numeral 5 del Decreto Reglamentario de la Ley 2051/03, el PBC y demás concordantes. **3) LA DECLARACIÓN DESIERTA DEL LOTE III,** de conformidad al Artículo 30 inc "c" de la Ley 2051/03 y demás concordantes. **4) LA ADJUDICACIÓN DEL LLAMADO DE LA CONTRATACION DIRECTA N° 12 PARA "ADQUISICIÓN DE RESMAS CON CRITERIO SUSTENTABLE, PRODUCTOS DE PAPEL, E IMPRESOS" - ID N° 359.053",** solicitado por las siguientes Facultades: Ingeniería, Medicina, Ciencias Económicas y Administrativas, Humanidades Ciencias Sociales y Cultura Guaraní, Ciencias Jurídicas, Ciencias Agropecuarias y Forestales, Ciencias y Tecnología y Formación de Postgrado de la Universidad Nacional de Itapúa, **A LA EMPRESA GRILO SRL : LOS LOTES I y II,** por la suma total de **Gs. 97.881.592** (Guaraníes noventa y siete millones ochocientos ochenta y un mil quinientos noventa y dos), con IVA incluido, según disponibilidad presupuestaria vigente, conforme se ilustran en los Cuadros de Adjudicaciones que se anexan.----------

Universidad Nacional de Itapua RECTORADO RECTOR Encarnación - Paraguay

Universidad Nacional de Itapua RECTORADO SECRETARIA GENERAL Encarnación - Paraguay

POR TANTO;

EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE ITAPÚA EN USO DE SUS ATRIBUCIONES Y DEBERES. ----------

RESUELVE:

1) **DESCALIFICAR LA OFERTA DEL SEÑOR CARLOS PALACIOS A., con Cédula de Identidad N° 678.854,** (Comercial Palacios), por no presentar lo solicitado en el Pliego de Bases y Condiciones, (patente del rubro ofertado y facturaciones del rubro ofertado en carácter de experiencia en el ramo objeto del llamado); de conformidad al Artículo 59 penúltimo párrafo, 60 numeral 5 del Decreto Reglamentario de la Ley 2051/03 y demás concordantes.----------

2) **DESCALIFICAR DE LA OFERTA GRÁFICA MONARCA SRL**, por variar en exceso la oferta en relación al precio de referencia del Pliego de Bases y condiciones, por no observar *la Ley N° 5.554/16, la Resolución N° 411/18de la DNCP* y los Artículo 59 penúltimo párrafo y 60 numeral 5 del Decreto Reglamentario de la Ley 2051/03, el PBC y demás concordantes.-

3) **DECLARAR DESIERTO** el **LOTE III,** de conformidad al Artículo 30 inc "c" de la Ley 2051/03 y demás concordantes.----------

4) **ADJUDICAR** el **LLAMADO DE LA CONTRATACION DIRECTA N° 12 PARA "ADQUISICIÓN DE RESMAS CON CRITERIO SUSTENTABLE, PRODUCTOS DE PAPEL, E IMPRESOS" ID N° 359.053",** solicitado por las siguientes Facultades: Ingeniería, Medicina, Ciencias Económicas y Administrativas, Humanidades Ciencias Sociales y Cultura Guaraní, Ciencias Jurídicas, Ciencias Agropecuarias y Forestales, Ciencias y Tecnología y Formación de Postgrado de la Universidad Nacional de Itapúa, **A LA EMPRESA GRILO SRL : LOS LOTES I y II,** por la suma total de **Gs. 97.881.592** (Guaraníes noventa y siete millones ochocientos ochenta y un mil quinientos noventa y dos), con IVA incluido, según disponibilidad presupuestaria vigente y conforme al Dictamen Nº 18/2019 del Comité de Evaluación y al cuadro de adjudicación que para el efecto anexa.----------

5) **COMUNICAR** a quienes corresponda y cumplido archivar.----------

Universidad Nacional de Itapúa RECTOR SECRETARIA GENERAL Encarnación - Paraguay

Abg. Néstor Ibáñez Miranda
Secretario General

Universidad Nacional de Itapúa RECTORADO RECTOR Encarnación - Paraguay

Prof. Ing. Hildegardo González Irala
Rector